

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

En la fecha paso la presente demanda de la seguridad social de Primera Instancia promovida por **ISNARDO ARDILA BOTERO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A. (Rad. 2020 – 097)**, a Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que con el fin de adecuar el trámite al Decreto 806 de 2020 (inciso 4 del artículo 6), se requirió a la parte demandante, mediante auto No. 792 del 10 de julio de 2020 y se le concedió un término de cinco (5) días para ello; igualmente, se dejó sin efecto el auto de sustanciación Nro. 707 del 1 de julio del presente año que admitió la demanda.

Dicho lapso, transcurrió entre los días 14 al 21 del mismo mes y año, inhábiles dentro del término los días 18, 19 y 20 (sábado, domingo y lunes festivo). Dentro del término referido, el vocero judicial del demandante dio cumplimiento al requerimiento hecho por el despacho, enviando la constancia del traslado de la demanda y sus anexos a la parte accionada. Sírvasse proveer,



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 921

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte actora dio cumplimiento al inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE** la demanda de la seguridad social promovida por el señor **ISNARDO ARDILA BOTERO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** y se dispone darle el trámite de primera instancia.

Se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado **JAIME ALBERTO SÁNCHEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.138.498 y portador de la T.P No. 77.218 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte actora, según facultades conferidas mediante poder que obra a folio 3 del expediente.

CÍTESE a las personas jurídicas convocadas a esta litispendencia, **NOTIFÍQUESELES** el contenido del auto admisorio, para que le den respuesta en el término de diez (10) días hábiles por intermedio de apoderado, término que empezará a correr dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, conforme lo indica el art. 8 del Decreto 806 de 2020:

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. **La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (Negrilla y subrayado del despacho).

Dando cumplimiento al artículo 610 del Código General del Proceso, se ordena comunicar igualmente la existencia de la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Código Procesal laboral y de la Seguridad Social, se ordena comunicar igualmente la existencia de la presente demanda al Ministerio Público (Procuraduría Delegada en lo laboral).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado **No. 74** de esta fecha se notificó la anterior providencia.
Manizales, **3 de agosto de 2020.**



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria